

ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE
CIRUGIA PLASTICA
RECONSTRUCTIVA Y ESTETICA

TITULO I: Del Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración

Artículo 1º: Con la denominación de Sociedad Chilena de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, se conocerá a la anterior Sociedad Chilena de Cirugía Plástica y Reparadora, fundada en Santiago el 10 de Noviembre de 1941.

Artículo 2º: La Sociedad Chilena de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, en adelante la Sociedad, es una Sociedad Científica sin fines de lucro con personalidad jurídica otorgada por el Decreto Reglamentario del Ministerio de Justicia N° 75 de fecha 4 de Enero 1962.

Artículo 3º: Para todos los efectos legales, la Sociedad fija su domicilio en la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, oficinas o dependencias que pueda tener en otras localidades del país o en el extranjero.

Artículo 4º: La sociedad tendrá una duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

TITULO II: De los Objetivos

Artículo 5: Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

- a. Reunir a los Cirujanos Plásticos que acrediten haber cumplido los requisitos de formación académica y el nivel científico exigidos para el adecuado ejercicio de la especialidad.
- b. Propender al continuo perfeccionamiento profesional de sus asociados, promoviendo el intercambio de ideas y conocimientos mediante la organización y participación en diversas actividades, cursos, congresos, seminarios y cualquier otro evento de tipo científico, académico y/o de investigación.
- c. Velar por el progreso y prestigio de la Cirugía Plástica y el buen nombre de sus asociados.

- d. Encauzar el ejercicio de la especialidad dentro de los marcos de la ética médica y controlar el cumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética.
- e. Patrocinar la formación de los nuevos Cirujanos Plásticos, organizando y participando en los programas docentes de post-grado de las Universidades del país.
- f. Representar oficialmente la especialidad de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética Chilena ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras. Manteniendo un continuo intercambio científico con las Instituciones a las que la Sociedad está afiliada o vinculada; o lo haga en el futuro.
- g. Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud, relacionados con la especialidad.

TITULO III: Del Patrimonio

Artículo 6°: El patrimonio de la Sociedad esta constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, o que pueda adquirir en el futuro y de los activos generados por las cuotas societarias ordinarias, extraordinarias y de incorporación, así como de los ingresos generados por la organización de cursos, congresos, eventos científicos u otros, y los ingresos provenientes de las donaciones, subvenciones, legados recibidos o de compras o permutas efectuadas.

Artículo 7°: El patrimonio de la Sociedad será administrado por el Directorio, a través del Tesorero, quien rendirá cuentas periódicas de su gestión al Directorio y presentará el balance económico a la Asamblea General de Socios al final de cada período.

Artículo 8°: Los movimientos de un monto superior al equivalente de 4 cuotas societarias ordinarias, deberán ser aprobados por el Directorio.

Artículo 9°: La compra, venta o permuta de bienes inmuebles y cualquier otro gasto o inversión que implique una suma superior a 700 Unidades de Fomento deberá ser por

aprobada por los 2/3 del Directorio en ejercicio, debiendo ser tal decisión ratificada previamente por la Asamblea.

TITULO IV.- De las Cuotas Societarias

Artículo 10°: Los valores de las Cuotas Sociales Ordinarias serán fijados por el Directorio en la primera reunión del año, y estarán obligados a su pago los socios: Titulares, Asociados y Adherentes. La cuota social ordinaria se pagará anualmente a más tardar el día 30 de abril de cada año, y no podrá exceder de la suma equivalente a 15 Unidades de Fomento.

Artículo 11°: La Cuota de Incorporación será de igual valor a la cuota social ordinaria vigente y se pagará por una sola vez.

Artículo 12°: Las Cuotas Sociales Extraordinarias constituyen un aporte excepcional de los socios: Titulares, Asociados y Adherentes. Su cobro procederá por decisión del Directorio cuando las circunstancias lo ameriten, siendo su monto fijado conforme a las necesidades que deben solventarse, no pudiendo exceder el valor total de las cuotas sociales extraordinarias cobradas anualmente a la suma equivalente a 30 Unidades de Fomento.

Artículo 13°: Los gastos que devengare el cobro de cuotas ordinarias y/o extraordinarias en mora serán de cargo del socio moroso.

Artículo 14°: Quedan exentos del pago de toda cuota societaria los miembros Correspondientes Extranjeros, Honorarios, Eméritos y Maestros de la Cirugía Plástica Chilena.

Artículo 15°: Los socios que se encuentren en el extranjero por un período continuado de más de un año deberán cancelar sólo el 50% de la cuota anual.

Artículo 16°: Las cuotas internacionales, correspondientes a las obligaciones con la I.P.R.S. y F.I.L.A.C.P., y otras, en las que la Sociedad actúa sólo como recaudadora,

deberán ser pagadas en dólares o su equivalente a la fecha en moneda nacional.

TITULO V.- De los Socios

Artículo 17: Los Socios o Miembros de la Sociedad pueden tener las siguientes categorías:

- a. **Miembros Titulares:** son todos aquellos miembros asociados que han cumplido con la presentación en Reunión Ordinaria de Socios, de un trabajo científico de alta calidad en la especialidad. Para proceder a la fijación de fecha de presentación de este trabajo, éste deberá contar con la aprobación de un miembro titular que se designe como revisor por el Directorio. Efectuada la presentación científica, el Presidente en la misma reunión le hará entrega al postulante de un Diploma que acredita su condición de Miembro Titular.
- b. **Miembros Asociados:** son aquellos médicos cirujanos que habiendo cumplido: UNO) El Programa de Formación de Especialistas en Cirugía Plástica auspiciado por la Sociedad, o DOS) Quienes habiendo realizado un entrenamiento homologable en Chile o en el extranjero; postulan y cumplen con el procedimiento de ingreso establecido en el artículo 18°.
- c. **Miembros Adherentes:** son aquellos médicos cirujanos, que si bien participan activamente en el quehacer de la Sociedad, su actividad principal se desarrolla en otra especialidad médica. Su ingreso debe ser propuesto por dos Miembros Titulares y aprobado por decisión del Directorio, acordada con el voto de los 2/3 de los miembros en ejercicio.
- d. **Miembros Correspondientes Extranjeros:** son aquellos Cirujanos Plásticos extranjeros, que por su contribución a la actividad de la Sociedad, se hacen merecedores de esta distinción. Su ingreso debe ser propuesto por dos miembros titulares y aprobado por decisión del Directorio acordada con el voto de los 2/3 de los miembros en ejercicio.
- e. **Miembros Honorarios:** son aquellos Cirujanos Plásticos extranjeros que, por una dilatada, importante y reconocida labor profesional, y contribución al desarrollo de la especialidad a nivel mundial, se hacen merecedores de esta distinción. Su incorporación

en esta categoría debe ser propuesta por dos miembros titulares y aprobada por decisión unánime del Directorio, previa consulta al Consejo Superior.

- f. **Miembros Eméritos:** son aquellos miembros titulares que, con más de 65 años de edad han pertenecido a la sociedad por más de 25, con un mínimo de 10 años en la categoría de titular, y habiéndose destacado por su compromiso y contribuciones al quehacer de la Sociedad, se les reconoce su labor con esta distinción. Su aceptación en esta categoría debe ser propuesta por dos miembros titulares y aprobada por decisión del Directorio, acordada con el voto de los 2/3 de los miembros en ejercicio.
- g. **Miembros Benefactores:** son aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus aportes personales o pecuniarios a beneficio de la Sociedad, se hacen merecedoras de esta distinción. Su aceptación deberá ser propuesta por dos miembros titulares y aprobada por decisión del Directorio, acordada con el voto de los 2/3 de los miembros en ejercicio.
- h. **Maestro de la Cirugía Plástica Chilena:** Es una distinción que se otorgará a aquellos especialistas chilenos, que teniendo la condición de miembro titular se han destacado en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones científicas y trayectoria académica relevante. Su nombramiento debe ser a propuesta de dos miembros titulares y requiere la decisión unánime del Directorio, previa consulta al Consejo Superior.

Artículo 18º: Para ser miembro asociado de la Sociedad, deberá cumplirse con las siguientes exigencias curriculares y el procedimiento detallado en el Reglamento del Comité . En efecto:

- a. El postulante deberá ser un médico cirujano especialista en Cirugía Plástica, y deberá solicitar al Directorio su incorporación como Miembro Asociado, la cual deberá ser avalada con la firma de dos miembros titulares de la Sociedad.
- b. La solicitud deberá acompañar un currículum vitae que acredite su formación en Cirugía General y en Cirugía Plástica, de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento de Ingreso que se dictara al efecto.
- c. El Directorio informará a los Socios de las postulaciones recibidas en reuniones de Asamblea Ordinaria y pondrá a su disposición los antecedentes curriculares del

postulante. Si hubiere objeciones a la postulación, éstas deberán ser presentadas al Directorio por escrito y fundamentadas, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de celebración de la Asamblea.

- d. Los antecedentes del Candidato serán remitidos a los Comités Científico-Docente y de Ética para su evaluación, los que deberán evacuar informes escritos en un plazo máximo de 30 días corridos desde que estos hayan sido recepcionados por el respectivo comité.
- e. Si los Comités Científico-Docente y/o de Ética propusieran el rechazo u objetaran los antecedentes curriculares del postulante, deberá fundamentarlo en su informe al Directorio, quien a su vez lo comunicará al postulante, para que éste pueda emitir sus observaciones por escrito, para cuyo efecto tendrá un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha en que le fuera notificada las decisiones de los mencionados comités.
- f. Con todos estos informes, el Directorio resolverá por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, la incorporación como asociado. En caso que esta sea aceptada se certificara esta circunstancia en un documento que se hará entrega al postulante por el Presidente o quien lo subrogue, en la Reunión de Socios más próxima, previo que el nuevo socio preste juramento en el que se compromete a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Código de Ética y reglamentos de la Sociedad.
- g. El postulante rechazado podrá cumplir con las exigencias curriculares que faltaren o que hubiesen sido observadas y volver a presentar sus antecedentes para una nueva evaluación.

Artículo 19º: Excepcionalmente podrá optar a la calidad de miembro titular los socios adherentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Permanencia de un período mínimo de 5 años en la calidad de miembro adherente de la Sociedad.
- b. Ser postulado por 3 Past-Presidentes que avalen que el postulante: UNO) Posee una trayectoria profesional importante y reconocida a nivel científico y docente, contribuyendo al desarrollo de la especialidad. DOS) Se haya destacado por su compromiso y contribuciones al quehacer de la Sociedad.

La aprobación de esta postulación deberá ser acordada con el voto unánime del Directorio en ejercicio, previa consulta al Consejo Superior.

Artículo 20º: Dejará de ser miembro de la Sociedad:

- a. Aquellos miembros que presenten su renuncia por escrito al Directorio.
- b. Aquellos miembros a los que, por haber incurrido en faltas o infracciones graves al presente Estatuto o a sus Reglamentos, o en otras circunstancias que así lo aconsejen, debidamente analizadas en el Directorio, éste resuelva por la unanimidad de los votos de los miembros en ejercicio retirarle su filiación y los privilegios que esta representa. Esta decisión será inapelable y será notificada por escrito al afectado, al domicilio que tenga registrado en la Sociedad.
- c. Aquellos miembros que sin causa justificada se encuentran en mora de sus cuotas sociales por dos años seguidos.

Artículo 21º: Los miembros de la Sociedad que perdieran su condición de tales, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, deberán devolver al Secretario General, los emblemas que acreditaban su filiación. En caso que en el plazo de 30 días no cumpliera con esta disposición, se hará pública su desafiliación por los medios que determine el Directorio.

En todo caso, el Secretario General procederá de inmediato a eliminarlo de los registros y a comunicar tal situación a los socios, a las Sociedades, Federaciones, Confederaciones y Corporaciones con las que la Sociedad se encuentre relacionada.

Artículo 22º: Los deberes de los miembros asociados y titulares de la Sociedad serán:

- a. Ejercer la Cirugía Plástica con nivel profesional y conducta ética que dignifique la especialidad.
- b. Hacer propios los objetivos de la Sociedad y velar por el cumplimiento del presente

Estatuto, el Código de Ética y los Reglamentos anexos, así como de las resoluciones del Directorio y la Asamblea General de socios.

- c. Participar en la actividad científica de la Sociedad y cumplir las tareas que le sean encomendadas por el Directorio.
- d. Contribuir con el pago oportuno de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 23º: Los derechos de los Miembros Asociados y Titulares serán:

- a. Gozar de los privilegios que, le otorga el presente Estatuto y del reconocimiento público como tal, para cuyo efecto se les entregará por la Sociedad una certificación o un Diploma, según proceda en conformidad al artículo 17 letra a) y artículo 18º del presente Estatuto.
- b. Asistir y participar en las Reuniones Científicas Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Asistir, participar y votar en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con la salvedad establecida en la letra g) de este artículo.
- d. Gozar del derecho de elegir.
- e. Gozar de los privilegios y beneficios como miembro de las Sociedades y Federaciones Nacionales e Internacionales a los que la Sociedad esté afiliada.
- f. Sólo y únicamente los socios titulares tendrán el derecho a ser elegido como miembro del Directorio.
- g. Sólo y únicamente los socios titulares podrán participar con derecho a voto en el caso que se decida sobre modificación o reforma de los Estatutos.

TITULO VI.- De la Organización

Artículo 24º: Esta sociedad contará con los siguientes órganos: El Directorio, El Consejo Superior, La Asamblea, Los Comités y Las Comisiones.

Artículo 25º: La Sociedad existe y se rige por la voluntad soberana de la Asamblea General de Socios, máxima instancia de su organización.

Artículo 26°: La Asamblea General de Socios elige un Directorio, para que, en su representación, dirija la marcha de la Sociedad por un período de 2 años.

TITULO VII: De la Asamblea

Artículo 27°: La Asamblea estará integrada por los Miembros: Titulares, Asociados y Adherentes con sus cuotas al día; y por los Miembros Eméritos y Maestros de la Cirugía Plástica en Chile, conforme a la información que aparezca en los registros respectivos con a lo menos 1 mes de anticipación a la fecha de la celebración de la respectiva asamblea, para cuyo efecto será el Secretario General quien levantará la respectiva nómina.

Artículo 28°: Un miembro integrante de la Asamblea podrá ser representado en ésta por otro socio integrante, mediante la presentación al Secretario General de la carta poder que lo acredite. No obstante, ningún miembro podrá tener a su cargo más de 5 representaciones en una Asamblea.

Artículo 29°: La Asamblea General Ordinaria se reúne cada dos años, y será convocada por el Directorio. La fecha de celebración de esta deberá llevarse a efecto el tercer jueves del mes de diciembre.

Artículo 30°: La Asamblea podrá reunirse fuera de esta fecha, constituyéndose en Asamblea Extraordinaria, para lo que deberá ser convocada por el Presidente con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, a solicitud del Directorio, del Consejo Superior o de al menos 7 miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 31°: La Asamblea Ordinaria escuchará, debatirá y aprobará la memoria del Presidente sobre la gestión del Directorio saliente, y de la labor realizada por los Comités, que para este efecto su cuenta será rendida por el Coordinador. También se escuchará, debatirá y aprobará la cuenta del Tesorero. Elegirá los integrantes del nuevo Directorio y deliberará sobre temas que merezcan su consideración, debidamente incluidos en la tabla de citación correspondiente.

Artículo 32°: La Asamblea Extraordinaria deliberará y decidirá en única o última instancia sobre el o los temas para los que fue citada.

Artículo 33°: Sólo la Asamblea podrá aprobar modificaciones o reformas a los Estatutos, siempre y cuando haya sido convocada para tal efecto.

Artículo 34°: La Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria se constituirá en una primera citación con 1/3 de los miembros integrantes y en segunda citación, con los miembros presentes.

Artículo 35°: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes. Las modificaciones o reformas de los Estatutos requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros titulares de la sociedad.

TITULO VIII.- Del Directorio

Artículo 36°: El Directorio de la Sociedad estará integrado por 7 miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y dos Directores de Número. Este orden corresponde al de subrogación en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente.

El último Past-Presidente integrará el Directorio por derecho propio, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 37°: El Directorio será elegido cada dos años en la Asamblea General Ordinaria convocada en conformidad al artículo 29° de estos estatutos. La elección se hará mediante votación secreta, cargo por cargo. Se elegirá de entre los postulantes al cargo al candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los miembros integrantes presentes. En caso de no alcanzarla, se repetirá la votación teniendo como alternativas los dos candidatos que obtuvieran las 2 votaciones más altas. Sólo podrán postular como candidato a los cargos de Directores los Miembros Titulares con sus cuotas al día, los Eméritos y los Maestros de la

Cirugía Plástica en Chile.

Artículo 38°: El Directorio tiene la responsabilidad de conducir la marcha de la Sociedad por un período de dos años, pudiendo ser cada uno de sus integrantes reelegidos en el mismo cargo por un período más.

Artículo 39°: El Directorio en conformidad al artículo 50° de estos Estatutos designará los integrantes de los Comités de Ética, Científico-Docente y Gremial y de otros que puedan crearse en el futuro, para que lo asesoren en los problemas relacionados con esas áreas respectivamente .

Artículo 40°: En caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, por renuncia o imposibilidad para cumplir sus funciones por el resto del periodo, excepto el Presidente cuya subrogación se regirá por el Artículo 36°, el Directorio designará por resolución dentro de sus integrantes el sucesor y redistribuirá el resto de los cargos ejecutivos de igual forma. A su vez designará a cualquier Miembro que tengan las calidades señaladas en el artículo 37°, para ocupar la vacancia del Director de Número.

Artículo 41°: Cualquier Miembro del Directorio podrá ser destituido por resolución de la Asamblea convocada con este propósito, debiendo adoptarse la decisión con el voto de los 2/3 de los miembros integrantes de la asamblea en ejercicio.

Artículo 42°: En caso de desacuerdo sobre un tema, el Directorio resolverá por votación a mano alzada, siendo suficiente la simple mayoría de los presentes, con la excepción de los casos puntuales contemplados en el presente Estatuto que requieran de otro quórum. En caso de empate en una votación resolverá el Presidente o quién lo subrogué.

Artículo 43°: Los Directores con cargos ejecutivos, tendrán además del rol de Director de número, las funciones específicas que a continuación se indican.

Artículo 44°: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Socios y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Hacer cumplir los acuerdos del Directorio.
- c. Representar o designar un representante de la Sociedad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Federaciones a las que esta afiliada: Federación Iberoamericana de Cirugía Plástica (F.I.L.A.C.P) International Confederation for Plastic and Reconstructive Surgery (I.P.R.S.) Asociación de Cirujanos Plásticos del Cono Sur y otras a las que pueda afiliarse en el futuro y cualquier otra Reunión científica o de otra naturaleza nacional o internacional que interese a la Sociedad.
- d. Confeccionar el programa de trabajo del Directorio y organizar la labor de este para el período.
- e. Convocar a sesión, reunión o asamblea extraordinarias.
- f. Mantener correspondencia con otras organizaciones nacionales y extranjeras.
- g. Dar cuenta de la marcha de la Sociedad durante su gestión y presentar la memoria del Directorio, a la Asamblea Ordinaria correspondiente al término del período.
- h. Definir una diferencia en caso de empate en una votación de Directorio.
- i. Revisar la correspondencia recibida y firmar los Diplomas, Certificados y otros documentos emitidos por la Sociedad.
- j. Toda otra función que se asigne por estos Estatutos o que sea necesaria para el fiel cumplimiento de su cargo.

Artículo 45°: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar con el Presidente en sus tareas.
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia de este o sustituirlo en caso de impedimento o imposibilidad de ejercer sus funciones por el resto del período.

Artículo 46° : Son funciones del Secretario General:

- a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del Vicepresidente.

- b. Colaborar con el Presidente en la conducción y organización de las actividades de la Sociedad, así como en las actividades del resto del Directorio.
- c. Citar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Directorio, Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Socios, y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Confeccionar el temario o tabla de acuerdo con el Presidente y enviarlo oportunamente junto con las citaciones del inciso anterior.
- e. Recibir, comunicar y contestar oportunamente la correspondencia recibida.
- f. Conservar, custodiar y actualizar el Archivo de Documentos, así como los Libros de Actas de la Sociedad y el Libro de Registro de Socios.
- g. Disponer la confección de Diplomas y certificados.
- h. Oficiar como Ministro de Fe en las sesiones del Directorio, Reuniones de Socios y Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- i. Efectuar las tramitaciones exigidas por las autoridades para el funcionamiento de la Sociedad contemplada en la legislación y reglamentación vigente.
- j. Efectuar la nómina de miembros integrantes de la Asamblea conforme lo señala el artículo 27° de estos Estatutos.
- k. Toda otra función que se asigne por estos Estatutos o que sea necesaria para el fiel cumplimiento de su cargo.

Artículo 47°: Son funciones del Tesorero:

- a. Manejar la Tesorería de la Sociedad:
 - Recibiendo los ingresos por concepto de cuotas sociales o de otra naturaleza otorgando y firmando los recibos correspondientes.
 - Preocuparse del cobro en caso que los socios se encuentren en mora de pagar sus cuotas.
 - Manejar la cuenta corriente de la Sociedad efectuando oportunamente los depósitos y los giros correspondientes a su movimiento económico. Estos últimos deberán contar además con la firma del Presidente o del Vice-Presidente.
 - Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos, con las facturas y boletas correspondientes y elaborar el balance anual que será auditado y firmado por un

contador titulado.

- Recomendar al Directorio la manera más segura y rentable de invertir los excedentes del movimiento financiero.
- Estudiar y recomendar al Directorio sobre la factibilidad y conveniencia de la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble.
- b. Presentar un proyecto económico y financiero, prospectando los ingresos y egresos de la Sociedad, así como de la administración de los activos, al comienzo de su gestión en el cargo.
- c. Preocuparse de incrementar los ingresos de la Sociedad por medios diferentes a los obtenidos por el pago de las cuotas sociales.
- d. Presentar el balance de la Tesorería, a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al término del Período del Directorio.
- e. Pagar las obligaciones nacionales e internacionales de la Sociedad para con las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones a las que esté afiliada.
- f. Dirigir la Tesorería de los Congresos, Cursos y otras Actividades que la Sociedad organice.
- g. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del Vicepresidente y del Secretario General.
- h. Supervisar y cooperar con la labor del contador y/o auditores designados por la Sociedad.
- i. Toda otra función que se le asigne por estos Estatutos o que sea necesaria para el fiel cumplimiento de su cargo.

Artículo 48°: Son funciones del Secretario de Actas las siguientes:

- Levantar las actas de las Sesiones de Directorio, Reuniones de Socios y Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Leer la acta anterior en las sesiones de Directorio, reuniones y asambleas Ordinarias.
- Confeccionar un resumen anual de las resoluciones importantes del Directorio que puedan constituir jurisprudencia para circunstancias similares y eventualmente incorporarlas a los Estatutos. Este resumen deberá ser incorporado al Libro de Actas

una vez revisado y aprobado por el Directorio antes del término de su mandato.

- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- Toda otra función que se le asigne por estos Estatutos o que sea necesaria para el fiel cumplimiento de su cargo.

Artículo 49º: Son funciones de los Directores de número:

Debatir los temas y votar las resoluciones del Directorio y colaborar con las tareas por él encomendadas.

TITULO IX.- De las Comisiones y Los Comités.

Artículo 50º: El Directorio designara en la primera sesión de su período a los integrantes de los Comités de Ética, Científico-Docente, Gremial, u otros. Cada uno de ellos estará integrados por tres miembros que pueden ser socios: titulares, asociados o adherentes; salvo el Comité Científico-Docente que sólo deberá estar integrado por miembros titulares. Un miembro de cada Comité actuará como coordinador, dirigiendo su labor y sirviendo de enlace con el Directorio. Este Coordinador será designado por el Presidente. Los integrantes de estos Comités serán de la absoluta confianza del Directorio, pudiendo ser designados o removidos de sus cargos por simple resolución de éste.

Artículo 51º: Los Comités son órganos permanentes y asesorarán al Directorio en las materias correspondientes a su funcionamiento que estará establecido por un reglamento para cada uno, el que será aprobado, reformado o modificado por resolución del Directorio, acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 52º: Las Comisiones son grupos de trabajo que se constituirán por resolución del Presidente o del Directorio para realizar tareas puntuales y esencialmente transitorias. Estarán formados por el número de integrantes que el Directorio estime necesario, y podrán ser designados como integrantes cualquier miembro de la sociedad. Uno de los integrantes

actuará como coordinador de la Comisión, el cual será elegido por el Presidente.

TITULO IX.- Del Consejo Superior

Artículo 53°: El Consejo Superior estará integrado por todos los Past-Presidentes, por derecho propio, y durarán en su cargo indefinidamente, siendo presidido por el Presidente del Directorio en ejercicio.

Artículo 54°: Tendrá como propósito asesorar al Directorio como organismo consultivo no vinculante en sus decisiones, sobre materias de tal trascendencia que afecten y comprometan a la Sociedad más allá de la duración del periodo del Directorio en ejercicio.

Artículo 55°: El Consejo Superior sesionará convocado por el Directorio, debiendo cursarse citación para este efecto por escrito con una antelación no inferior a 5 días corridos. Deliberará sobre el problema que motivó la convocatoria y el Acta de tal sesión será registrada por el Secretario General, quien dará cuenta de ella ante el Directorio, teniendo este documento como parte integrante del Acta de Sesión de Directorio.

TITULO X.- De las Sesiones de Directorio

Artículo 56°: El Directorio celebrará sesiones Ordinarias mensuales, en fechas prefijadas en la primera Reunión del año, considerando un receso en el mes de Enero o Febrero.

Artículo 57°: El Directorio se constituirá en sesión extraordinaria, a solicitud del Presidente o de tres Directores cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Artículo 58°: Las citacion para convocar a la primera reunión anual deberá despacharse al menos con 10 días corridos de anticipación, por correo certificado al último domicilio que este registrado en la Sociedad.

Artículo 59°: Las citaciones para convocar a sesión extraordinaria podrán ser telefónica o por la vía más expedita con 48 horas de anticipación.

Artículo 60°: Las sesiones de Directorio deberán contar con un quórum de al menos 4 Directores. Si el quórum no se constituyera 30 minutos después de la hora de la citación, el Presidente o quien lo subrogue podrá levantar la sesión, dejándose constancia en el Acta.

Artículo 61°: Los acuerdos se adoptarán en conformidad a lo establecido en el artículo 42 del presente Estatuto.

Artículo 62°: Los Directores se comprometen a guardar discreción en los temas que se tratan en régimen secreto.

TITULO XI.- De las Reuniones de Socios.

Artículo 63°: Las Reuniones de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán en el lugar, fecha y hora preestablecidas en la primera sesión de Directorio y deberá convocarse mediante la vía más expedita con a lo menos 10 días corridos de antelación, debiendo contener la tabla de los temas científicos o societarios a tratar. Los trabajos científicos estarán individualizados por su título, autores y duración aproximada de la exposición, y estarán anotados en el orden que serán presentados.

Artículo 64°: Las reuniones serán conducidas por el Presidente o quién lo subrogue, comenzando por la lectura y aprobación de la acta correspondiente a la última Reunión de Socios, y a continuación se dará lectura a la correspondencia recibida y despachada que pueda ser de interés de los Socios. Luego se procederá con la tabla de citación.

Artículo 65° : La presentación de los trabajos científicos a Reunión deberá solicitarse al Secretario General, quien los propondrá al Directorio antes de incluirlo en la tabla y citación.

Artículo 66°: Si el autor del trabajo o expositor del tema no es miembro de la Sociedad, deberá ser presentado y avalado por un miembro titular.

Artículo 67°: Se otorgará certificado al autor del trabajo y a los coautores que pertenezcan a la Sociedad.

TITULO XII.- De los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 68°: El Estatuto o sus modificaciones entrarán en vigencia, el mismo día de su aprobación por la Asamblea, siendo responsabilidad del Directorio comunicarlo por escrito a todos los socios en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 69°: Las modificaciones o reformas estatutarias deberán ser propuestas al Directorio con el respaldo de la firma de 10 miembros titulares, las que serán consultadas al Consejo Superior. Luego se citará a Asamblea, se debatirá y deberá ser aprobada en conformidad a lo establecido en el artículo 35° de los estatutos.

Artículo 70°: Las modificaciones a los reglamentos que se dictaren en conformidad al presente Estatuto, se acordarán y aprobarán por el Directorio con la votación de los 2/3 de los miembros en ejercicio.

TITULO XIII.- De la Disolución.

Artículo 71°: La Sociedad se constituye con carácter indefinido. Cuando las condiciones de existencia de la sociedad sean precarias y previo acuerdo tomado en la Asamblea Extraordinaria citada para estos efectos, con la asistencia de un Ministro de Fe, se podrá acordar la disolución por los cuatro quintos de los votos de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 72°: Acordada la disolución o cancelación de la Sociedad Chilena de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, se ha dispuesto que los bienes, pasarán a disposición de la Sociedad de Cirujanos de Chile.

TITULO XIV.- De las Disposiciones Transitorias.

Artículo 1° Transitorio: Aprobados los presentes Estatutos, el Directorio en ejercicio asignará a sus miembros las nuevas designaciones en conformidad a lo establecido en el artículo 17°, lo cual será comunicado por escrito mediante carta certificada a los socios, quienes tendrán un plazo de 20 días hábiles, contados desde el envío de la carta, para reclamar de la asignación ante el Directorio; quien para resolver pedirá informe escrito al Comité Científico-Docente, que tendrá un plazo de 20 días hábiles para emitir su opinión. La decisión adoptada por el Directorio será acordada por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio y será inapelable.